

usarse del apremio y de la fuerza si no se devuelven los bienes."

120. „Como se ha dicho ántes, el Cónsul selló los bienes de Mr. Cárlos sin conocimiento de la autoridad competente, en lo que se excedió sin que quede duda; despues se ha movido demanda sobre estos mismos bienes por parte de Mr. Pomier y de Madama Magin, y si excitado el Cónsul á que asista á la rotura de los sellos lo reusare, deberá el juez proceder como si no se hubieran fijado, pues los gobiernos desechan siempre la validez de estos y semejantes actos cuando el asunto litigioso pertenece á sus tribunales. Nota al § 25, cap. 3 del manual de Martens."

121. „Y es cuanto tenemos el honor de exponer á V. E. en este negocio, protestándole nuestros respetos y muy particular consideracion.—Dios y libertad. Méjico febrero 19 de 1835.—*Lázaro de la Garza.*—*José M. Casasola.*—*Bernardo Couto.*"

122. La resolucion última del Gobierno, conforme en todo con este dictámen, fué comunicada al Juez mejicano y al Ministro frances por sus conductos respectivos. Su tenor, constante en tres diversas comunicaciones, acaba de poner mas en claro esta cuestion. Insertarémos á la letra dichas comunicaciones.—
1.^a „Por el conducto respectivo se hacen ya los

reclamos convenientes al Cónsul frances á fin de que tengan su cumplimiento las providencias dictadas por ese Juzgado con respecto á la testamentaria de Mr. Cárlos Portefais. Lo que aviso á V. en contestacion á su nota de 26 de noviembre último, en el concepto de que si aquel funcionario insistiere en desconocer la autoridad de dicho Juzgado, el Supremo Gobierno se halla firmemente resuelto á sostenerla, dictando á su vez las providencias que se consideren oportunas para sostener una de las prerogativas y derechos de la nacion.—Dios y libertad. Méjico junio 6 de 1835.—*Corro.*—*Sr. Juez de letras D. José Manuel Zozaya.*"

123. 2.^a „El Exmo. Sr. Secretario de relaciones, á quien trasladé el oficio de V. de 26 de agosto próximo pasado para que en su vista se sirviera comunicarme las medidas que hubiese tomado sobre el asunto de la testamentaria de Portefais, á fin de que con conocimiento de ellas pudieran tomarse las que son del resorte del Ministerio de mi cargo, me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue."

124. „Exmo. Sr.—En contestacion á la nota de V. E. de ayer, en que traslada la del Juez de letras D. José Manuel Zozaya insertando la representacion del apoderado de D. Andres César Pomier Portefais sobre los bienes hereditarios del finado hermano de este, tengo el

honor de acompañarle copia de la nota que con fecha 1.º del actual he dirigido al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia relativa al mismo asunto; á fin de que como en ella se ofrece, se hagan al referido Juez de letras las prevenciones que V. E. juzgue oportunas con el objeto que indica.”

125. „Y lo transcribo á V. en contestacion á su nota precitada, acompañándole copia de la que se cita, encargándole de órden del Exmo. Sr. Presidente interino siga con la circunspeccion con que ha sabido conducirse en este negocio, sin perjuicio de su autoridad judicial que hará sostener y respetar, y en el caso, no esperado, de que sea despreciada ó ultrajada, obrará con arreglo á las leyes, pidiendo los auxilios que necesite para ejercer las funciones de su ministerio.—Dios y libertad. Méjico setiembre 7 de 1835.—Corro.—Sr. Juez de letras D José Manuel Zozaya.”

126. 3.ª „Primera Secretaría de Estado.—Departamento del exterior.—A S. E. el Baron Deffaudis, Ministro Plenipotenciario de Francia.—Palacio del Gobierno federal, Méjico setiembre 1.º de 1835.—El infrascrito Secretario de Estado y del despacho de relaciones recibió oportunamente la nota de S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia de 9 de julio último relativa á la sucesion del frances

D. Carlos Portefais; pero las muchas atenciones de que se ha visto rodeado, no le han permitido contestarla ántes, y ahora lo hace manifestando á S. E. que el asunto se ha examinado de nuevo con la mayor atencion, siendo el resultado que el Gobierno del infrascrito se convenza mas y mas de la solidez de los fundamentos en que se apoyó su resolucion comunicada á S. E. el Sr. Baron Deffaudis en nota de este Ministerio de 30 de junio de este año.”

127. „En efecto, despues de todo lo que se ha escrito en la materia, parece que el punto queda reducido á si la autoridad territorial debe ó no intervenir en la testamentaria en el caso de haberse presentado un individuo que reclame la herencia, como lo ha hecho el hermano del difunto Mr. Portefais: y para estar por la afirmativa, es decir, apoyando la intervencion del Juez mejicano, ademas de las razones que se expusieron en la nota de este Ministerio de 30 de junio, y que por sí solas tienen toda la fuerza necesaria, el infrascrito podria exponer en su comprobacion las opiniones de publicistas franceses los mas respetables y acreditados por su exactitud, claridad y precision en las cuestiones mas obscuras del derecho de gentes.”

128. „Entre ellos baste citar al Sr. Fritot, quien en su obra titulada *Ciencia del publicista*,

tratado del derecho de gentes, cap. 2.º, tit. 1.º expresamente se encarga del presente caso, y mostrando la confusion de Vattel, Burlamaqui y otros tratadistas, cuyas doctrinas pasan por principios fijos de un derecho internacional Europeo, terminantemente expresa lo siguiente. „La sola y única distincion que sea útil y hacen indispensable hacer, es la de los bienes muebles ó inmuebles que el extranjero posee en su patria al momento de su muerte, y la de los bienes de ambas clases que posee en la misma época en el pais extranjero donde fallece. El orden de sucesion y transmision de los unos y de los otros debe ser reglada segun las leyes del pais en que se encuentran. Que los herederos se dividan los bienes muebles ó inmuebles poseidos por el difunto en su propia patria segun el orden de sucesion que las leyes de ella establecen, nada es mas natural y justo, y no se concibe que pudiera ser de otra manera. Pero si esos mismos herederos ú otros se presentan en el lugar donde residia el difunto para recoger la porcion de los bienes de la sucesion que en él está situada, nada tampoco es mas natural y mas justo, que reglar entre ellos la reparticion de esos bienes, cualquiera que sea su naturaleza de muebles ó inmuebles, segun las leyes que se observan en el pais referido. Este principio admitido para

arreglar la sucesion del extranjero *ab intestato* es tambien aplicable relativamente al arreglo y validacion de las disposiciones testamentarias, y otras de la misma naturaleza.”

129. „Por esta doctrina de un autor bastante acreditado, se advierte, que basta que un heredero se presente á recoger la herencia ante la autoridad territorial, para que la sucesion se arregle por las leyes del pais, sin que sea necesario entrar en la calificacion de si el que reclama es *nacional ó extranjero*. Fácil seria añadir otras varias observaciones sobre este punto; pero sobre haberse expuesto ya en otras ocasiones las mas principales y fundadas, seria cansado y fastidioso discutirlo por mas tiempo; y el infrascrito temeria molestar la atencion de S. E. el Sr. Ministro de Francia, quien sin duda convendrá con el Gobierno mejicano en la justicia que asiste al Juzgado respectivo para entender en la testamentaria del Sr. Portefais.”

130. „El infrascrito se abstiene de tratar la cuestion sobre la validacion de las convenciones entre Méjico y la Francia celebradas el año de 1827, pues no juzga que sea ésta la ocasion propia para hacerlo, ni tampoco que esta discusion pudiese influir decisivamente en el asunto del Sr. Portefais: por lo mismo concluye re-

produciendo al Sr. Baron Deffaudis, que se harán al Juez de letras, que ha conocido en la testamentaria citada, las prevenciones conducentes para que evite todo motivo de disgusto y contestaciones en los trámites subsecuentes del negocio, tanto porque así es de su deber hacerlo, como para probar al Sr. Ministro de Francia el empeño del Supremo Gobierno en conservar la buena armonía de los dos países, y que en cuanto está á su alcance, quiere satisfacer los deseos del Sr. Baron Deffaudis, á quien el infrascrito reproduce las seguridades de su muy distinguida consideracion y aprecio. —*Manuel Diez de Bonilla.*”

131. Hemos querido insertar á la letra las principales constancias de este negocio, así porque ellas contribuyen muy mucho á ilustrar ciertos puntos que á cada paso pueden ofrecerse en nuestra práctica, como porque estando sacadas las mas de expediente seguido en las Secretarías del Despacho del Supremo Gobierno, no era fácil que estuviesen al alcance de nuestros jueces y abogados, á quienes será muy provechoso tener, por este medio, una instruccion cabal de lo ocurrido en este asunto para dirigirse con seguridad y con acierto en otros de igual naturaleza (1).

(1) El Exmo. Sr. D. José Justo Corro, siendo Presiden-

132. Las constancias referidas hacen patente: 1.º el empeño de algunos extranjeros para evadir el conocimiento de sus negocios de las autoridades mejicanas: 2.º la firmeza con que nuestros jueces deben sostener su jurisdiccion en tales negocios, sin detenerse en que por razon de su materia ó de los interesados en ellos deban considerarse como extranjeros, pues basta que hayan ocurrido en pais mejicano, para que queden naturalmente sujetos á la jurisdiccion de su territorio: 3.º que para este objeto no deben atenderse las leyes propias del pais á que pertenecen los litigantes extranjeros, como en el caso de aquel negocio no se atendió al art. 14 del código frances de que hemos hablado, no obstante que el Ministro de Francia lo hizo valer cuanto pudo, aunque sin citarlo, en sus alegatos ó reclamaciones

te interino de nuestra República, interesó al autor de esta obra para que escribiese con detencion, fundando la libre jurisdiccion de los jueces mejicanos para conocer de los asuntos contenciosos que ocurriesen en nuestro pais y perteneciesen á extranjeros, bien persuadido de que estos procurarian con todo empeño substraerlos de su conocimiento; como lo habia palpado por sí mismo siendo Secretario de Estado en el ramo de Justicia. Con tal objeto tuvo la bondad de poner en manos del autor el expediente referido; y este es otro motivo poderoso para que en esta ocasion haya hecho uso de sus constancias.

diplomáticas: 4.º que en esta clase de asuntos deben observarse justamente las leyes propias del pais en que se versan, los principios y reglas generales del derecho de gentes; y sobre todo, los capítulos ó puntos convenidos en los tratados de las naciones respectivas, los cuales capítulos deben siempre regular los procedimientos de los jueces; y 5.º que estos, si bien deben sostener su jurisdiccion con dignidad y con celo, deben tambien conducirse con circunspeccion y prudencia, evitando cuidadosamente desavenencias, tropelías y aun solo ligerezas, pues que tales procedimientos perturban siempre la armonía y buena correspondencia que debe reinar entre nacionales y extranjeros, comprometen en tales disputas á sus autoridades respectivas, y abren la puerta con el tiempo á reclamaciones escandalosas, ó á funestos rompimientos, en especial cuando se advierte, que para hacerlos solo se buscan ocasiones y pretextos; porque aunque sea un desatino decirse en general, que se haya recibido agravio de una nacion, solo por haberlo recibido de algunos de sus miembros ó autoridades subalternas, no deja de ser cierto, que si un soberano, que *puede contener á sus súbditos dentro de los límites de la justicia*, tolera que ultrajen á una nacion extranjera en su cuerpo ó en sus

miembros, no ménos ofende á toda la nacion que si el mismo la ultrajara. (1)

133. De tal manera debe ser libre y expedita la jurisdiccion del juez territorial en negocios particulares de extranjeros, que su libertad no puede quitarse ni coartarse de niugun modo por los reclamos ó representaciones que suelen interponer algunos Ministros diplomáticos á favor de los súbditos de su nacion. La interposicion de los Ministros diplomáticos en esta especie de asuntos es un abuso verdadero, muy ageno de su dignidad, muy extraño del instituto de su mision, y muy opuesto á los principios y reglas generales del derecho internacional.

134. La dignidad de los Ministros diplomáticos debe medirse por el alto objeto de su institucion; y esta se dirige á la seguridad y armonia de los Estados ó Naciones entre sí, procurando evitar las guerras ó terminarlas prontamente, facilitando las relaciones de los pueblos por medio de las ventajas recíprocas del comercio, y poniendo por obra todo género de procedimientos generosos para reunir las naciones en una especie de sociedad comun, fraternal y amigable. Así se explica un autor fran-

(1) Vattel lib. 2, cap. 6, §. 72 y 73.

ces, que con maestría supo compendiar todos los derechos y funciones de los agentes diplomáticos (1): y ya se ve, que objetos de tanta gerarquía se envilecen positivamente, confundiendo y mezclándolos con la atención y cuidado de negocios é intereses particulares.

135. „Toda Diplomacia, prosigue el mismo autor, que por sistema y sin una necesidad imperiosa, se ocupa en dividir y en promover la discordia, es maquiavélica y digna de execración. Y no ménos que la discordia debe excusar también todos los actos que la producen ó la promueven, por lo cual ha de ponerse mucha atención en evitar la nimia actividad que degenera en turbulencia, absteniéndose de obrar por espíritu de inquietud, no multiplicando notas y oficios sin motivos serios, ni acumulando solicitudes, ni agitando negociaciones sin término y sin objeto mas allá de lo útil ó lo legítimo. De lo contrario resultan siempre choques y rupturas.”

136. Contra estas reglas justas de la mas sana diplomacia peca ciertamente todo ministro que se ocupa de los negocios particulares de sus paisanos, especialmente siendo contenciosos; pues tomando parte en ellos y haciendo

(1) El Barón Carlos de Martens en su Manual Diplomático *Consideraciones generales.*

su defensa, promueve y sostiene necesariamente las desavenencias y discordias ocurridas entre los súbditos de su nación y los ciudadanos del país en que reside, participa de las odiosidades consiguientes á los pleitos, y multiplicando sus notas ú oficios sobre materias judiciales provoca á que sus pretensiones sean siempre contradichas y refutadas por los contrarios, y se expone á recibir tantos desaires cuantas sean las veces en que sus solicitudes sean desatendidas en los juicios, en los cuales solo deben atenderse y obsequiarse los méritos intrínsecos de justicia sin consideración alguna á la clase de personas que las presentan: y es evidente, que todo esto choca desde luego con el carácter de circunspección y con el espíritu de orden y de armonía que debe guardar todo Ministro diplomático.

137. Está bien que los Ministros públicos deban mirar á sus paisanos como á sus *protegidos naturales* y dispensar á sus *compatriotas* toda su asistencia cuando ocurran á ellos con ese fin; mas esa *protección* y esa *asistencia* deben precisamente limitarse á sus *negocios é intereses confidenciales y económicos*, y nunca extenderse á los *judiciales*. Deben, en efecto, ayudarles con sus consejos por el conocimiento que tienen de las localidades, recomendar sus intereses al soberano del país ó á sus ministros, ó bien, si ne-

cesario fuese, á las autoridades locales cuando el negocio les corresponde. Pero no deben mezclarse en los litigios entre partes, ni permitirse intervencion alguna *jurídica*; porque desde el instante en que los asuntos de estos interesados tengan que ser decididos por los tribunales de justicia, todo medio y toda intervencion diplomática deben cesar al instante. Repetimos, que no son nuestros estos conceptos, sino sacados literalmente de doctrinas de autores franceses que explicaron las reglas principales de la diplomacia.

138. Se necesita además tenerse presente, que el agente diplomático en ninguno de sus pasos oficiales debe empeñarse en términos de comprometer la dignidad de su corte, ó de chocar con aquella donde reside. Por esta razon no debe pretender modificar el derecho en favor de sus protegidos, ni poner obstáculo al curso natural de la justicia. Cuando un súbdito de su soberano tuviere que ser juzgado por un tribunal extranjero, el Ministro ó agente diplomático debe dejar pronunciar á las leyes sobre la culpabilidad ó inocencia del procesado. Lo único que puede pedir sin comprometer ni comprometerse es que se le juzgue con las ménos dilaciones posibles. Por lo demas, las instrucciones que hubiere recibido de su corte le dejarán conocer si en estos casos deberá obrar en favor de los súbditos de su soberano por medio

de recomendaciones *oficiales*, ó por oficios privados solamente.

139. Pero ni aquellas recomendaciones *oficiales*, ni estos *oficios privados* podrán pasar jamas de lo decente y de lo justo. Si generalmente hablando, toda intervencion diplomática en materias judiciales es tan disonante, tan opuesta al objeto esencial del instituto de la diplomacia, tan peligrosa de suyo y tan indecorosa de parte del ministro; lo es mucho mas, cuando en ella se emplean por el ministro conceptos y expresiones injuriosas á la nacion cerca de la cual reside y á sus autoridades respectivas; cuando les exige que traspasen sus atribuciones y falten á sus leyes peculiares, que en todo caso deben respetar los ministros extranjeros; cuando aparece que procede con parcialidad ó con ligereza, dejándose llevar únicamente de las quejas ó informes de sus compatriotas, que por interesados no merecen tan ciega é imprudente deferencia, pudiendo ser ó siniestros ó exagerados por lo ménos; y cuando, en fin, se trasluce en las comunicaciones del Ministro un espíritu de increpacion y de discordia, hasta el extremo de *nacionalizar* los pleitos particulares, haciendo causa de nacion á nacion lo que no pasa de desavenencia ó cuestion de un súbdito contra otro: tal conducta es sin duda no solo contraria á los prin-

cipios y reglas de la diplomacia, sino atentatoria de los altos respetos que se deben á todas las naciones, y positivamente criminal y reprobada (1).

(1) Por desgracia los mexicanos están advirtiendo una conducta irregular en el actual Ministro Plenipotenciario de la Francia. Entre varias comunicaciones que pudiéramos presentar como prueba de esta verdad, lo haremos transcribiendo tres únicamente, y haciendo sobre ellas las observaciones oportunas.

1.^a „México 10 de Agosto de 1835.—El infrascrito Ministro Plenipotenciario de Francia tiene el honor de incluir á S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores un reclamo dirigido á S. E. el Presidente por el Sr. Maison, súbdito frances, que tiene un Hotel en Tacubaya. Parece resulta de este reclamo, que el Sr. Ibarra, juez de letras, habiéndose presentado hace poco en casa del Sr. Maison no en su calidad de Magistrado y en el ejercicio de sus funciones, sino simplemente con una numerosa comitiva á la que queria dar de comer, ha exigido que el Sr. Maison pudiese la fonda á su disposicion y á la de sus criados; que este ha creído debia negarse, con motivo de que siendo su hotel público pertenecia á todo el mundo, y porque precisamente esperaba otras familias; que á pesar de lo justo de esta excusa, y de la urbanidad con que la expresó, el Sr. Ibarra concibió tal resentimiento que, de acuerdo y con la ayuda del Sr. Zozaya tambien juez de letras, ha hecho ocupar el hotel del Sr. Maison con soldados, y aun dió la órden de conducir preso á México á este frances. Felizmente el Sr. Maison pudo escaparse para venir á ponerse bajo la proteccion del Supremo Gobierno.”

„El infrascrito tiene bastante motivo para creer, que estos hechos son exactos. Tiene tambien alguna razon para pre-

140. Tampoco los jueces naturales de un

sumir, que S. E. el Presidente está ya informado de ellos. Sin embargo, él se abstendrá de calificarlos, pues *las expresiones que merecen pudieran ser demasiado vivas*. Se limitará á suplicar á S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores se sirva *tomar inmediatamente los informes necesarios para alcanzar un conocimiento perfecto de la verdad*, y caso de que la exposicion que precede llegase á confirmarse, acordase los medios mas prontos á fin de que: 1.º Se pusiese al Sr. Maison en libertad y en el goce de su propiedad, procurándose ademas la indemnizacion de los perjuicios que le hayan resultado por la injusticia de que ha sido víctima: 2.º vengar la moral pública, castigando ejemplarmente á Magistrados que, con objeto de satisfacer sus resentimientos personales, hayan abusado tan odiosamente del poder que se les confiara por interes de la justicia.—El infrascrito tiene el honor de renovar á S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores las seguridades de su alta consideracion.—*El Baron Deffaudis*.—A S. E. el Sr. D. Manuel Diez de Bonilla, Ministro de relaciones exteriores.”

2.^a „México 5 de Mayo de 1837.—El Sr. D. Antonio del Hoyo, primer Alcalde del Fresnillo, hizo deserrajar las puertas de la casa de la Sra. Abello francesa, puso en prision á esta Sra. y vino á ser de este modo la causa de un robo bastante considerable hecho en su casa por el populacho. Esta conducta del Sr. Hoyo ha sido una violacion completa de las leyes de la República, así como de las de la equidad, humanidad y civilizacion. Lo conoció tanto que inmediatamente despues hizo dimision de su destino de Alcalde de primer voto. Acaba de ser llevado no obstante ante los tribunales por el Sr. Gobernador de Zacatecas, pero se lisongea de que escapará del castigo que tanto ha merecido, porque pertenece á una familia poderosa, y por-

territorio deben dejar de ejercer con entera li-

que su víctima es una extranjera. Tales son los hechos que resultan de la copia, aquí adjunta, del reclamo dirigido al Sr. Gobernador de Zacatecas por el Vice-cónsul de Francia el 21 de Marzo, y de la respuesta dada por el primero de estos funcionarios el 22 del mismo mes. En equidad y en moral no podía quedar sin castigo un atentado tan odioso como el del Sr. Hoyo. Este hombre debiera no solamente reparar el mal que ha causado á la Sra. Abello, reembolsándola del valor del robo que se le hizo, sino además debiera sufrir las penas muy graves que se aplican en todos los países á los magistrados que abusan, con miras de iniquidad, del poder que se les confía por el bien de la justicia. Este sería el único medio de poner érmimo á las *prevaricaciones judiciales* y que desgraciadamente tiene tantos ejemplos la Legacion de Francia que denunciar aquí, de las cuales ninguna ha sido reprimida aun, y que por consecuencia han debido formar una parte importante de los reclamos que la Francia presenta en este momento contra México.—El infrascrito Ministro Plenipotenciario de Francia solicita en este negocio de parte del Supremo Gobierno una intervencion enérgica que justifica y que exige la misma calidad del culpable &c.”

3.^a „S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores verá, por la reclamacion adjunta del Sr. Pedro Perret, que este súbdito del Rey bajo la simple acusacion de adulterio presentada contra él por un habitante de Puebla, sin que se le haya hecho conocer ninguno de sus fundamentos, ni se haya querido escuchar su defensa, ha sido puesto en prision por orden del Juez de letras Tagle, y no ha obtenido su libertad, sino bajo la condicion de salir inmediatamente de la ciudad.”

„El infrascrito Ministro Plenipotenciario de Francia su-

bertad sus funciones judiciales por el temor de

plica al Sr. Luis Cuevas, que esté bien persuadido, una vez por todas, que con el mas sincero sentimiento y la mas viva repugnancia expone tan frecuentemente al Supremo Gobierno actos arbitrarios de toda clase, y sobre todo, las *prevaricaciones judiciales* de que los súbditos del Rey son víctimas continuamente. El infrascrito tiene en este momento sobre su mesa un gran número de quejas mas ó ménos graves que la del Sr. Perret, y que aun no ha comunicado al Ministerio mexicano por consecuencia del disgusto que le inspira semejante ocupacion. Esta es tanto mas odiosa, cuanto que tiende cada dia á multiplicarse por la impunidad constante de las autoridades culpables, y así es que solo en el caso de necesidad absoluta y urgente, como en la que se encuentra el Sr. Perret, el infrascrito se determina á elevar nuevas quejas. Los intereses de este frances se encuentran en efecto comprometidos de la manera mas grave por el abandono que se ha visto obligado á hacer de su casa de comercio en Puebla, y trata de volverse á esa ciudad sin verse expuesto á otras persecuciones que las que están autorizadas por el texto y forma de la ley. Esta demanda es ciertamente muy justa en todo rigor para que la administracion suprema deje de tomarla en consideracion, y el infrascrito se limita á suplicar al Sr. Luis Cuevas tenga á bien expedir á Puebla las órdenes necesarias por el correo del sábado, á fin de que el Sr. Perret pueda partir el lunes con toda seguridad para aquella ciudad donde tiene negocios importantes que arreglar inmediatamente.”

En el contenido de estas tres reclamaciones se observa lo 1.^o que el Ministro de Francia se ha constituido en *Defensor* de sus *compatriotas* sobre negocios y causas judiciales, haciendo alegatos y pedimentos expresos á su favor.”

los reclamos que puedan interponer los agen-

2.º Que para verificarlo da desde luego por exactos y seguros los hechos que se le han referido por los quejosos; y partiendo de ligero y sin tener la circunspeccion de examinarlos á la luz de una crítica prudente, los representa al Supremo Gobierno y funda sobre ellos sus declamaciones, exponiéndose á que si resultan calumniosos, falsos, ó exagerados por lo ménos, queda comprometida su representacion, y ajada, vilipendiada y muy en ridiculo la dignidad de su Ministerio, de la que debiera cuidar en todos sus pasos, anteponiéndola á la pasion del *paisanage* y al prurito *anti-diplomático* de defenderlo, en sus asuntos y chismes personales.

3.º Que al ejercer el cargo de *Defensor* en cada uno de los negocios judiciales de sus paisanos desconoce las leyes fundamentales de nuestro pais, que debiera saber y respetar, pues aventura pedimentos abiertamente contrarios á su tenor, solicitando, por ejemplo, que el poder ejecutivo acuerde *poner en libertad* á reos detenidos ó presos por el judicial, que decreta *indemnizaciones de daños y perjuicios*, que expida órdenes para que dejen de cumplirse sentencias y determinaciones judiciales, y que castigue magistrados y jueces acusados de culpables en el ejercicio de sus funciones: siendo así que el Sr. Ministro de Francia debiera estar y manifestarse muy instruido, de que por la constitucion mexicana el ejercicio de los supremos poderes está dividido, de manera que el ejecutivo no puede mezclarse en las funciones del judicial, que solo está autorizado para *excitar* á los tribunales y jueces á la administracion pronta de justicia y á prestarles los auxilios necesarios para la ejecucion de las sentencias, y que todos los extranjeros, al par que los mexicanos, tienen el camino franco para interponer los recursos de nulidad ó *casacion*, y de acusacion ó

tes diplomáticos á favor de sus paisanos, ni de las solicitudes de *indemnizaciones* que puedan entablar. Aquel temor debe desvanecerse enteramente considerando, que los extranjeros en sus negocios judiciales no deben tener mejor derecho que los nacionales. Unos y otros están sujetos á unas mismas leyes: unos y otros deben gozar de los mismos recursos y beneficios en defensa de sus derechos: y unos y otros

responsabilidad en los casos y ante las *autoridades judiciales* competentes.

4.º Que el exaltado zelo del Sr. Ministro de Francia, por defender á sus paisanos en sus asuntos particulares del ramo judicial, ha tocado el extremo de injuriar y ofender altamente á la nacion mexicana, asegurando *oficialmente* y á la faz misma del Gobierno con generalidad y con firmeza, que en ella abundan con exceso las *prevaricaciones judiciales* y que de esto desgraciadamente tiene *multitud de ejemplares* la Legacion de Francia, sin que por eso haya sido alguna reprimida hasta ahora, porque ha prevalecido una absoluta impunidad.

5.º Que el Sr. Ministro de Francia ha procurado *nacionalizar* estos reclamos, es decir, dar por sentado que las injurias ú ofensas que supone hechas á los franceses *en particular* son cometidas contra la *nacion francesa* á quien representa; y por eso dice, que los *chismes* ó quejas particulares de sus compatriotas han debido formar una parte importante de los reclamos que la *Francia presenta contra Méjico*.—Nosotros, con documentos auténticos é irrefragables, pudiéramos comprobar la calumniosa falsedad con que se han aventurado aquellas quejas: pero no es propio de este lugar detenernos en tal refutacion.

«ponsables á las resultas; pero esto es, cuando pueden contener á sus súbditos dentro de los límites de la justicia y de la paz.» De donde se sigue, que cuando los daños sufridos por el extranjero son efectos de una revolucion ó asonada popular, movida contra el Gobierno ó sus autoridades principales, que no ha podido evitarse, y en la cual los daños han sido comunes á extranjeros y nacionales, no hay razon para que los primeros sean indemnizados, porque no la hay para que la comunidad reporte este gravámen por tales conmociones, pues á ellas y á sus resultados están naturalmente expuestos todos los residentes en el pais. Y aun puede añadirse, que todo extranjero que elige un pais para fijar en él su residencia ó para ejercer por algun espacio de tiempo su industria ó su comercio, por el mismo hecho se somete voluntariamente á correr toda la suerte que le traigan sus circunstancias particulares; de manera que si el pais se halla en la sazón de *constituirse*, de establecer ó variar su forma de gobierno, ó de hacer la eleccion de sus primeros funcionarios, y por cualquiera de estos motivos ú otros semejantes el pais se encuentra agitado de facciones ó partidos cuyos choques alteran la tranquilidad y órden interior, el extranjero debe sufrir y tolerar todas las resultas de estas convulsiones á que él mismo se sujetó, y cuyas crisis políti-

cas son tan comunes como inevitables en todas las naciones.

144. 2.^a „Al Estado mejor gobernado, al soberano mas vigilante y mas absoluto le es imposible el moderar, segun su voluntad, todas las acciones de sus súbditos y contenerlos en todas las ocasiones dentro de los límites de la mas exacta obediencia. De consiguiente seria injusto imputar á la nacion ó al Soberano todas las faltas cometidas por los ciudadanos. Ni puede decirse en general, que se haya recibido un agravio de una nacion por haberle recibido de alguno de sus miembros.” Y esta es la razon porque dejamos asentado, que las quejas de agravios *particulares* nunca deben *nacionalizarse*, ni ser objeto indistintamente de reclamos de indemnizacion contra la autoridad pública del pais en que se ejecutan.

145. 3.^a „Si la nacion ó su director *aprueba ó ratifica* la accion del ciudadano, se la apropia; y el ofendido debe entónces mirar á la nacion como verdadera autora del agravio, de que tal vez el ciudadano solo ha sido el instrumento.” En tal caso debe sin duda tener lugar la indemnizacion; pero no puede tenerlo faltando aquella *aprobacion ó ratificacion*.

146. 4.^a „Ninguna nacion ni Gefe supremo debe tolerar, que sus súbditos incomoden á los súbditos agenos ó los agravien, y mucho